LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES ASESORÍA JURÍDICA PARA DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DEL AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR COMO PARTE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE OPERACIÓN EN EL LIBRAMIENTO DE CIUDAD VALLES-TAMUÍN, EL LIBRAMIENTO ORIENTE DE CHIHUAHUA Y LA AUTOPISTA JALA-COMPOSTELA-LAS VARAS".

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE DIECISEIS (16) PÁGINAS.

Identificación de documentos clasificados para la elaboración de versión pública:			
Página	**Nombre y fecha del documento**	**Información clasificada**	**Fundamento**
15	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES ASESORÍA JURÍDICA PARA DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DEL AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR COMO PARTE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE OPERACIÓN EN EL LIBRAMIENTO DE CIUDAD VALLES-TAMUÍN, EL LIBRAMIENTO ORIENTE DE CHIHUAHUA Y LA AUTOPISTA JALA-COMPOSTELA-LAS VARAS, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015	Se **testa contenido parcial en 3 líneas**, por contener información confidencial de un particular como es: nombre y correo electrónico.	Art. 113, fr. I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* en correlación con el 38°, fr. I de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Nombre del área que clasifica:	Gerencia de Obras
Nombre y firma del Titular del área:	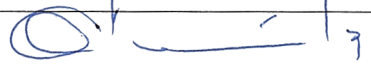
	Hugo César Hernández Guijarro Gerente de Obras
Nombre y firma de quien clasifica:	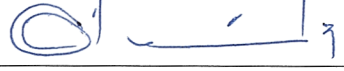
	Hugo César Hernández Guijarro Gerente de Obras
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Primera Sesión Ordinaria de 2018 18 de enero de 2018

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219,
Ciudad de México. Tels.: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

INFORMACIÓN RESERVADA

FECHA DE CLASIFICACIÓN	30 de noviembre de 2015
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN FIDUCIARIA.
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO PÚBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL
PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS: 16 FOJAS
PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN:	LIC. SERGIO RAFAEL VERA DÍAZ SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	30 de noviembre de 2027
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN:	FIRMA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ASESORÍA JURÍDICA PARA DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DEL AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR, COMO PARTE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE OPERACIÓN EN EL LIBRAMIENTO DE CIUDAD VALLES-TAMUÍN, EN EL LIBRAMIENTO DE ORIENTE DE CHIHUAHUA Y EN LA AUTOPISTA JALA-COMPOSTELA-LAS VARAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE "EL FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO RAFAEL VERA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA PALOMAR Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SANTIAGO GABRIEL PALOMAR DE LA CALLE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN ADELANTE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la "**SCT**", otorgó una concesión a favor de **EL FONDO**, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo I, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los que se encuentran el Libramiento Ciudad Valles-Tamuín y la autopista Jala-Compostela, en lo sucesivo el "**TITULO DE CONCESIÓN**".

III. Con fechas 24 de agosto de 2012 y 25 de junio de 2012, la **SCT** otorgó a **EL FONDO** la Segunda y Tercera Adenda al **TITULO DE CONCESIÓN**, a efecto de modificar su Anexo 1 para incluir en el objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de, entre otros, el Libramiento Oriente de Chihuahua en el Estado de Chihuahua.

IV. Con fecha 12 de diciembre de 2014, en su Tercera Sesión Ordinaria, el Comité Técnico de **EL FONDO**, adoptó el siguiente acuerdo:

"CT/3ª ORD/12-DICIEMBRE-2014/IX-A

Con fundamento en la cláusula cuarta, inciso a), y novena, inciso f), del contrato de Fideicomiso y el numeral 37.8.6 de las Reglas de Operación se autorizan recursos a fin de contratar un Asesor Jurídico para que apoye al Fiduciario en diversas actividades relacionadas con la contratación del Agente Administrador Supervisor como parte de la implementación del Nuevo Modelo de Operación en el Libramiento Felipe Carrillo Puerto y el Libramiento Oriente de Chihuahua, con un techo presupuestal de hasta $3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado."

V. Con fecha 8 de junio de 2015 el FIDUCIARIO formalizó con el **PRESTADRO DE SERVICIOS** el contrato de prestación de servicios consistentes en la asesoría jurídica para diversas actividades relacionadas, entre otras, con la contratación del Agente Administrador Supervisor, como parte de la implementación del Nuevo Modelo de Operación en los libramientos "Felipe Carrillo Puerto" y "Oriente de Chihuahua", en adelante el "CONTRATO," por un monto de $2'225,000.00 (Dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), modificado mediante convenio de fecha 7 de agosto de 2015, con objeto de, entre otros, sustituir la Licitación del Agente Administrador Supervisor del Libramiento Oriente de Chihuahua por la del Libramiento de Villahermosa en el Estado de Tabasco, toda vez que de acuerdo con lo informado por la **SCT**, las obras correspondientes a este último podrían concluir en el año 2015, con anticipación a lo previsto, y se requiera que dicho Libramiento inicie su operación por parte del FIDUCIARIO con antelación al Libramiento Oriente de Chihuahua

VI. Con fecha 24 de julio de 2015, en su Primera Sesión Extraordinaria 2015, el Comité Técnico del FONDO, adoptó el siguiente acuerdo:

"CT/1ª EXT/24-JULIO-2015/III-B-1

Con fundamento en las cláusulas Cuarta, inciso d), y Novena, inciso f), del Contrato de Fideicomiso, y de los numerales 37.8.6 y 38.3 de las Reglas de Operación, se autorizan recursos hasta por $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, para la contratación de un asesor jurídico que apoye en las diversas actividades relacionadas con la contratación del Agente Administrador Supervisor (AAS) en el libramiento de Ciudad Valles-Tamuin, el Libramiento de Villahermosa y la Autopista Jala-Compostela-Las Varas."

VII. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su Sesión Extraordinaria 12/2015, celebrada con fecha 6 de octubre de 2015,

dictaminó procedente llevar a cabo un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para realizar la contratación de los servicios objeto del presente instrumento.

VIII. Derivado de lo anterior, con fecha 16 de octubre de 2015 el **FIDUCIARIO** publicó en CompraNet la convocatoria del procedimiento de contratación, por invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial número IA-006G1C003-N17-2015 (**"CONVOCATORIA"**), para la contratación de los servicios consistentes en la asesoría jurídica para la contratación del Agente Administrador Supervisor (**"AAS"**) como parte de la implementación del Nuevo Modelo de Operación en el Libramiento de Ciudad Valles-Tamuín, el Libramiento de Ciudad Valles-Tamuín, Libramiento Oriente de Chihuahua, en lo sucesivo los **"LIBRAMIENTOS"** y la autopista Jala-Compostela-Las Varas, en lo sucesivo la **"AUTOPISTA"** y en su conjunto se les denominara como los **"CAMINOS"**, en lo sucesivo, el (**"PROCEDIMIENTO"**).

IX. Con fecha 17 de noviembre de 2015, el **FIDUCIARIO** otorgó el fallo del **PROCEDIMIENTO**, en adelante el **FALLO**, documento que se incorpora al presente instrumento como "Anexo 1", en el que se hizo constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**"LAASSP"**) y el numeral 3.6. de la **CONVOCATORIA**, se determinó adjudicar el presente contrato al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, por haber presentado la proposición solvente más conveniente, y que reúne la mayor puntuación o unidades porcentuales, derivado de la calificación de su propuesta técnica y económica, garantizando el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario , que:

A) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en **EL FONDO**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

B) Sergio Rafael Vera Díaz, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 13,756 de fecha 11 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaría Pública número 259 del D.F., mismo que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal debido a lo reciente de su otorgamiento. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

C) Mediante oficio número GEIPD/154100/048/2015, de fecha 6 de agosto de 2015, la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda de **BANOBRAS** manifestó que **EL FONDO** cuenta recursos propios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

D) Mediante oficios DBI/C/400000/143/2015 y DBI/C/400000/153/2015, el Coordinador de Banca de Inversión informó al **FIDUCIARIO**, que no se cuenta con trabajos similares a los **SERVICIOS**.

E) Mediante oficio DA/190000/357/2015, el Director de Administración informó al **FIDUCIARIO** que no se han celebrado instrumentos legales para trabajos similares a los **SERVICIOS**.

F) En cumplimiento al artículo 19, párrafo cuarto de la **LAASSP**, mediante oficio número DF/150000/224/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, el Director Fiduciario de **BANOBRAS**, actuando en ejercicio de la facultad delegada mediante oficio número DG/100000/036/2013 de fecha 24 de mayo de 2013, autorizó la erogación para la contratación de los servicios objeto del presente Contrato.

G) **EL FONDO** cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para llevar a cabo la presente contratación.

H) Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra, número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su Administrador Único, que:

A) Es una Sociedad Civil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 78,084 de fecha 15 de enero de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales en el folio número 46,183, el 22 de febrero de 1999.

B) El Lic. Santiago Palomar de la Calle, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con la escritura pública referida en el inciso inmediato anterior; facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.

C) Tiene por objeto social, entre otros, prestar los servicios jurídicos en todos sus aspectos, así como los relacionados directa o indirectamente con la profesión de abogado o el área jurídica, y consultoría en materia contable, económica, financiera y de administración.

D) Conforme a su propuesta de prestación de servicios, el personal que tendrá a su cargo para la ejecución del presente Contrato cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, así como con la infraestructura y experiencia necesarias para la prestación de los servicios objeto de este instrumento.

E) Está constituido por profesionales, quienes asumen las responsabilidades de su profesión y responden en forma personal y solidaria con el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, de los informes y opiniones emitidos como producto de los servicios objeto del presente Contrato.

F) Conforme a su propuesta de prestación de servicios, tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse a la prestación de los servicios objeto del mismo.

G) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el **FIDUCIARIO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

H) Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la **LAASSP**, el Reglamento y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y sus "Anexos 1, 2 y 3" (según se definen más adelante), aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.

I) Bajo protesta de decir verdad, al día de hoy no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la **LAASSP**, ni en aquél establecido por el artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y no está inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.

J) Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el punto anterior, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la **LAASSP**.

K) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PAS990115RL4.

L) De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número 15NB0044571 de fecha 20 de noviembre de 2015, ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.27. de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2015.

M) Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Sócrates número 141, piso 6, Colonia Polanco segunda sección, Código Postal 11560, en la ciudad de México, Distrito Federal; obligándose a informar por escrito al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** los servicios de consultoría y asesoría en diversas actividades relacionadas, entre otras, con la contratación del **AAS**, como parte de la implementación del Nuevo Modelo de Operación en los "**CAMINOS**". La descripción pormenorizada de los **SERVICIOS** se encuentra incluida en los "Términos de Referencia" y en la "Propuesta para la realización de los servicios", presentados por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, que debidamente firmados por **LAS PARTES**, se agregan a este instrumento como "Anexo 2" y "Anexo 3", respectivamente, en adelante los (**"SERVICIOS"**).

SEGUNDA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a cumplir con todas las obligaciones que se contienen en el presente Contrato y sus Anexos, así como a prestar los **SERVICIOS**, cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el **FIDUCIARIO**, debiendo ejecutarse en el tiempo previsto.

Las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** referidas en el párrafo inmediato anterior incluyen las actividades que, en forma enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

I. Revisión del **TÍTULO DE CONCESIÓN** de los **CAMINOS** para la adjudicación e instrumentación

legal del contrato del Agente Administrador Supervisor ("AAS"), así como de los contratos derivados del Mantenedor Rehabilitador Operador ("**MRO**"), así como la revisión de Reglas de Operación de **EL FONDO** y Anexos para el mismo fin.

II. Revisión del Contrato de Fideicomiso de **EL FONDO** para efectos de instrumentar la contratación de los "**AAS**", así como los "**MRO**".

III. Elaboración de los documentos legales (convocatorias, modelo de contrato, entre otros) para la contratación del **AAS**, tomando en consideración que se realizará un procedimiento de contratación con dos partidas, uno para los **LIBRAMIENTOS** y otro para la **AUTOPISTA**.

IV. Elaboración de los documentos legales (convocatorias, modelo de contrato, entre otros) para la contratación del **MRO**, tomando en consideración que se realizará un procedimiento de contratación con dos partidas, uno para los **LIBRAMIENTOS** y otro para la **AUTOPISTA**.

V. Identificación y apoyo al **FIDUCIARIO** en la gestión de los permisos, licencias y autorizaciones que, en su caso, requiera por parte de las autoridades competentes para los procesos de contratación correspondientes, así como para la adjudicación e instrumentación legal del contrato de los **AAS** y de los **MRO**.

VI. Preparación de un informe parcial de actividades que integre las consideraciones legales respecto de las alternativas, planteamientos y recomendaciones fundamentadas en los diversos aspectos estratégicos contemplados en los numerales I, II, III, IV y V anteriores, acompañado de la documentación comprobatoria correspondiente.

VII. Asesoría legal y acompañamiento al **FIDUCIARIO** en el proceso licitatorio para la contratación de los **AAS**, cumpliendo con el marco legal seleccionado.

VIII. En general apoyo al **FIDUCIARIO** en todas las actividades que se requieran para los procedimientos de contratación de los **AAS** en los **CAMINOS**.

IX. Preparación de informe final que considere, desde el punto de vista legal, las alternativas, planteamientos y recomendaciones fundamentadas en los diversos aspectos estratégicos contemplados en las actividades previamente mencionadas.

A los documentos referidos en los numerales VI y IX de la presente Cláusula, se les denominara el o los "ENTREGABLES", y para su elaboración y entrega se observará lo estipulado en los Anexos del presenta instrumento.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El importe total que el **FIDUCIARIO** cubrirá al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los **SERVICIOS** será la cantidad de **$1'150,000.00 (Un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado **("I.V.A.")** correspondiente. El referido monto será cubierto en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento. En el evento de que a la conclusión del plazo de vigencia del presente Contrato no se hayan formalizado los documentos necesarios para la contratación del **AAS** y el **MRO** en los **CAMINOS**, tal circunstancia no supondrá impedimento para que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** reciba el pago de la contraprestación mencionada, siempre y cuando haya dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

El importe señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre **LAS PARTES** y siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato o en los servicios solicitados no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la **LAASSP** y del Reglamento, en cuyo caso el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá obtener la ampliación del monto de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y en favor del **FIDUCIARIO**. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los **SERVICIOS**.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta que con cargo a la cantidad señalada en el primer párrafo de la presente Cláusula serán cubiertos todos los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la **LAASSP**, y el *"Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"*, el pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Tercera del presente instrumento será cubierta al **PRESTADOR DE SERVICIOS** en la forma siguiente:

I. El pago se realizará en en dos exhibiciones iguales por un monto de $575,000.00 (Quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cada una, más el IVA. La primera, contra la entrega en tiempo y forma, a satisfacción del **FIDUCIARIO**, del **ENTREGABLE** al que se refiere el numeral VI de la Cláusula Segunda; y la segunda, contra la entrega en tiempo y forma, a satisfacción del **FIDUCIARIO** del **ENTREGABLE** al que se refiere el numeral IX de la Cláusula Segunda. En ambos casos de conformidad con lo establecido en los "Anexos 1, 2 y 3". **LAS PARTES** convienen que el pago relativo será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, una vez cumplidos los requisitos correspondientes conforme a lo estipulado en esta Cláusula.

II. Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá entregar al **FIDUCIARIO** la garantía a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.

III. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** presentará a la Gerencia de Obras y a la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados del **FIDUCIARIO**, los **ENTREGABLES** que correspondan, acompañados de la(s) factura(s) respectiva(s).

El **FIDUCIARIO** contará con 10 (diez) días naturales, a partir de la recepción de los **ENTREGABLES** y la(s) factura(s) respectiva(s), para validarlos. De igual manera el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá presentar las facturas respectivas sin imprecisiones numéricas, de lo contrario el **FIDUCIARIO** lo notificará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** y le devolverá las facturas correspondientes, para que éste atienda las observaciones, quien contará con un plazo de 5 (cinco) días naturales para subsanarlas y presentar las facturas de nueva cuenta al **FIDUCIARIO**.

IV. Una vez validados los **ENTREGABLES** y las facturas dentro del plazo de 10 (diez) días señalado en el numeral III que antecede, la Gerencia de Obras y la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados del **FIDUCIARIO**, remitirá las facturas a la Gerencia de Gestión y Administración

de Recursos para su trámite de pago. En caso de que las facturas no cumplan con los requisitos fiscales conducentes, el **FIDUCIARIO**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al día de conclusión del plazo de 10 (diez) días antes mencionado, indicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** las deficiencias que deba corregir.

El periodo que transcurra a partir de la fecha en que el **FIDUCIARIO** notifique al **PRESTADOR DE SERVICIOS** sobre las correcciones que éste deba efectuar en términos de los numerales III y IV de esta Cláusula no se computará para efectos del plazo con que cuenta el **FIDUCIARIO** para la realización del pago respectivo.

V. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá entregar la documentación señalada en los numerales III y IV anteriores, en el domicilio siguiente: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Piso PH, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

VI. El **FIDUCIARIO** se reserva expresamente el derecho de retener el pago por servicios faltantes, mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en los "Anexos 1, 2 y 3", o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del **FIDUCIARIO**, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

VII. Los pagos serán cubiertos por el **FIDUCIARIO** mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del **PRESTADOR DE SERVICIOS** mantenida con Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, plaza 2084 sucursal Moliere, Cuenta número 02 81 29 36 96, CLABE **072 180 002 812 936 962**.

VIII. En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los **SERVICIOS**, a solicitud del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que haya vencido el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

IX. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, este deberá reintegrar al **FIDUCIARIO** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** prestará los **SERVICIOS** en un plazo de 183 (ciento ochenta y tres) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

El plazo pactado para la prestación de los **SERVICIOS** sólo podrá ser prorrogado por **LAS PARTES** mediante la suscripción de un convenio en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la **LAASSP** y en su Reglamento, en cuyo caso el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá obtener la ampliación a la vigencia de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, otorgará a favor del **FIDUCIARIO** una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, comprendiendo la puntual y correcta prestación de los **SERVICIOS**, el pago de cualquier responsabilidad obrero-patronal, así como el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del presente Contrato. La póliza será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este Contrato, sin incluir el **I.V.A.**, la cual deberá ser otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida:

A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios de fecha 30 de noviembre de 2015, consistente en la consultoría y asesoría en diversas actividades relacionadas, entre otras, con la contratación del Agente Administrador Supervisor y del Mantenedor Rehabilitador Operador, como parte de la implementación del Nuevo Modelo de Operación en el Libramiento de Ciudad Valles-Tamuín, en el Libramiento de Oriente de Chihuahua y en la Autopista Jala-Compostela-Las Varas, respectivamente ("Contrato").

B. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que Palomar y Asociados, S.C. y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura se otorguen el finiquito.

C. Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

D. Que garantiza la presentación de los servicios materia del Contrato, aun cuando se subcontraten con la autorización previa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.

E. Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a Palomar y Asociados, S.C., para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.

F. Que la fianza se cancelará cuando Palomar y Asociados, S.C., haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de éste, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y/o a sus Anexos, y que sean imputables al propio **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

La fianza prevista en la presente Cláusula, se hará efectiva por el monto total de la misma.

En tanto el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no entregue la póliza de fianza al **FIDUCIARIO**, deberá cumplir con todas las obligaciones que le deriven de este Contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor siendo este incumplimiento una causal de rescisión del presente Contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones del **PRESTADOR DE SERVICIOS** a satisfacción del **FIDUCIARIO**, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA.- El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al **PRESTADOR DE SERVICIOS** en términos del presente Contrato, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización de la fianza prevista en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** como patrón del personal que ocupe con motivo de los **SERVICIOS**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del **FIDUCIARIO**, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al **FIDUCIARIO** como patrón solidario o substituto de los trabajadores que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** contrate para la prestación de los **SERVICIOS**. Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los **SERVICIOS**, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **FIDUCIARIO** en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

NOVENA. INSUMOS Y EQUIPO.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** cuenta con el equipo, materiales, e insumos que se requiere para la prestación de los **SERVICIOS** encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada prestación de los **SERVICIOS**, en el entendido de que el único responsable de la prestación de los mismos ante el **FIDUCIARIO** será en todo momento el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- Para la prestación de los SERVICIOS, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la **LAASSP**, su Reglamento, y demás normativa aplicable.

Por tal motivo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por los daños y perjuicios que,

derivado de lo anterior, en su caso, se llegasen a causar al **FIDUCIARIO**, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en el entendido de que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el **FIDUCIARIO** se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a excepción de lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la **LAASSP**.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES.- LAS PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información y documentación que sea proporcionada por el **FIDUCIARIO** al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, así como aquella a la que éste tenga acceso con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**, será considerada confidencial, por lo que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los **SERVICIOS**, sin el consentimiento previo y por escrito del **FIDUCIARIO**.

Todos los documentos que entregue el **FIDUCIARIO** al **PRESTADOR DE SERVICIOS** por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, ya sean impresos o que se encuentren en medios electrónicos o digitales, serán devueltos al **FIDUCIARIO** y deberán contar por escrito.
El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada por el **FIDUCIARIO**, por lo que asume la responsabilidad total para el caso de que al prestar los **SERVICIOS**, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos son y serán propiedad exclusiva del **FIDUCIARIO**.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no tendrá obligación de mantener como confidencial la información que le proporcione el **FIDUCIARIO** cuando:

a) Previo a su divulgación la hubiera conocido, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
b) Sea del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato.

Haya sido suministrada o hecha de su conocimiento por terceras personas.

DÉCIMA CUARTA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los **SERVICIOS** del presente Contrato, por lo que libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la **LAASSP**.

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del **FIDUCIARIO**, por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el

FIDUCIARIO haga en relación con los mismos.

DÉCIMA QUINTA. FINIQUITO DE LOS SERVICIOS.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** comunicará por escrito al **FIDUCIARIO** la terminación total de los **SERVICIOS**, a efecto de que el **FIDUCIARIO** verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y elaborado el finiquito de los **SERVICIOS**, se dará por terminado el Contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por **LAS PARTES** en términos del presente Contrato, por lo que no será factible que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta en forma expresa que el **FIDUCIARIO** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.

La rescisión administrativa será inmediata, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO**, quien hará efectiva la garantía otorgada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

El **FIDUCIARIO** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en alguno de los supuestos que, enunciativamente, se establecen a continuación:

A) Si a la firma de este Contrato o durante su ejecución, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** proporciona datos falsos al **FIDUCIARIO** o aun cuando siendo ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y éste no hubiere dado aviso de ellos al **FIDUCIARIO**, siempre y cuando tal variación afecte o limite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** en términos del presente Contrato.

B) Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la **LAASSP**.

C) Si injustificadamente no da inicio a la prestación de los **SERVICIOS**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de inicio convenida en el mismo.

D) Por prestar los **SERVICIOS** deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este Contrato y sus Anexos.

E) Por negarse a corregir los **ENTREGABLES**, por no haber sido ejecutados por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** conforme a lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos; así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que el **FIDUCIARIO**.

F) Por no permitir que el **FIDUCIARIO** supervise los **SERVICIOS** para que, en su caso, le formule las observaciones y sugiera las correcciones que estime pertinentes, en los términos señalados en el presente Contrato y sus Anexos

G) Si suspende injustificadamente la prestación de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato o se niegue a corregir alguna deficiencia detectada por el **FIDUCIARIO**.

H) Si es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.

I) Si no presenta los alguno de los **ENTREGABLES**, en los tiempos establecidos en el presente Contrato y su "Anexo 3" por causas imputables al propio **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

J) Si subcontrata todo o parte de los **SERVICIOS,** sin contar con la autorización previa y por escrito del **FIDUCIARIO**.

K) Si cede parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

L) Si injustificadamente no acude a 2 (dos) o más reuniones de trabajo convocadas por el **FIDUCIARIO**.

M) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

N) Por negarse a corregir los **ENTREGABLES**, a satisfacción del **FIDUCIARIO**, debido a que éstos no hubieren sido elaborados conforme a lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos; así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que el **FIDUCIARIO** le indique.

O) Por atraso recurrente en la prestación de los servicios conforme a lo establecido en este instrumento y sus Anexos.

P) Si no otorga la fianza prevista en este Contrato o si no la mantiene vigente o no efectúa la actualización que corresponda conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

Q) En general, por el incumplimiento imputable al **PRESTADOR DE SERVICIOS** a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, sus Anexos y la normatividad aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El **FIDUCIARIO** comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** el incumplimiento en que haya incurrido, para que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. El **FIDUCIARIO** resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato y notificada al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de **SERVICIOS** ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los **SERVICIOS** aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme a los Anexos.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** realizará los trámites tendientes para hacer efectiva la garantía entregada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión

administrativa del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los **SERVICIOS**.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El **FIDUCIARIO** podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente, los **SERVICIOS** contratados, por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** con 20 (veinte) días naturales de anticipación, si las circunstancias lo permiten.

Cuando la suspensión sea temporal, el **FIDUCIARIO** informará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que haya transcurrido dicho plazo o, en su defecto, cuando hayan desaparecido totalmente las causas que hubieren motivado la suspensión.

Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

Cuando el **FIDUCIARIO** ordene la suspensión por causas no imputables al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, pagará a éste los **SERVICIOS** que efectivamente hubiere prestado, siempre y cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** elabore un documento descriptivo del estado que guarden los **SERVICIOS** al momento de la suspensión, debiendo presentar el informe correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al aviso de la misma. Una vez revisado y analizado el informe mencionado con anterioridad, el **FIDUCIARIO**, en caso de considerarlo procedlente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo.

Además del importe de los **SERVICIOS** prestados se cubrirán al **PRESTADOR DE SERVICIOS** exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, es decir, los gastos no recuperables que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga el **FIDUCIARIO** de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre **LAS PARTES** y siempre que sean justificados, se relacionen con los **SERVICIOS** y estén debidamente comprobados.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **SERVICIOS** y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación de **EL FONDO**, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo caso, el **FIDUCIARIO** notificará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** su voluntad en dicho sentido, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Asimismo, el Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en términos de lo establecido por el artículo 54 Bis de la **LAASSP**, cuyo texto se transcribe a continuación: "*... se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública*".

De ser el caso, el **FIDUCIARIO** reembolsará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato a satisfacción del **FIDUCIARIO** en el tiempo convenido, el **FIDUCIARIO** le aplicará una pena convencional equivalente al seis al millar del importe de los **SERVICIOS** que aún no se hayan prestado por cada día natural de atraso, transcurrido desde la fecha programada para la entrega de los **SERVICIOS**, hasta el día en que los mismos se presten a satisfacción del **FIDUCIARIO**.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la fianza presentada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** para garantizar el cumplimiento del Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) sobre el costo total anual del mismo.

Esta pena se estipula por el simple retraso de las fechas y/o términos pactados para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** que sean imputables a éste, generando intereses en favor del **FIDUCIARIO** desde el día del incumplimiento y hasta el pago de la misma, calculados en la forma en la que se calculan los recargos por el retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. REPRESENTANTES RESPONSABLES.- LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, por ello designan a las personas siguientes:

Por el **PRESTADOR DE SERVICIOS:**
[redacted]

Por el **FIDUCIARIO:**
Germán Francisco Carniado Rodríguez
Gerente de Obras
Correo electrónico: german.carniado@banobras.gob.mx

Carlos Olivares Santos Gerente de Operación de Bienes Concesionados
Correo eelectrónico: carlos.olivares@banobras.gob.mx

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** decida sustituir a los responsables de seguimiento antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 2 (dos) días hábiles a dicho evento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los **SERVICIOS**, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la **LAASSP**, que sea detectada por el **FIDUCIARIO** o por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, la Parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que **LAS PARTES** lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

LAS PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido para las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en la ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de noviembre de 2015, en 2 (dos) ejemplares.

POR EL FIDUCIARIO:
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

_____

SERGIO RAFAEL VERA DÍAZ,
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO
Y DELEGADO FIDUCIARIO

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:
PALOMAR Y ASOCIADOS, S.C.

_____

SANTIAGO GABRIEL PALOMAR DE LA CALLE,
ADMINISTRADOR ÚNICO

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES, EN LA CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ENTRE OTRAS, CON LA CONTRATACIÓN DEL AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR, COMO PARTE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE OPERACIÓN EN EL LIBRAMIENTO DE CIUDAD VALLES-TAMUÍN, EL LIBRAMIENTO DE ORIENTE DE CHIHUAHUA Y EN LA AUTOPISTA JALA-COMPOSTELA-LAS VARAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA PALOMAR Y ASOCIADOS , S.C., DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.